

## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 35/2023-2024-ASISP/DIP

### NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN

Lima, 22 de diciembre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1  
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 123

**NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE  
DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

**INDICE**

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Legislación nacional	5
III. Antecedentes al cargo de presidente del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación en las Constituciones Políticas del Perú	7
IV. Normativa histórica de la Elección al cargo de presidente del Poder Judicial	13
V. Normativa histórica de la elección al cargo de Fiscal de la Nación	15

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 35/2023-2024-ASISP/DIP, en atención al requerimiento efectuado por el señor Congresista Roberto Enrique Chiabra León, mediante el cual solicita información referido a la normativa histórica de elección al cargo de presidente del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación.

Para elaborar la presente nota de información referencial, se ha consultado la información disponible en la legislación nacional, y otras fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## I. ASPECTOS GENERALES

### 1.1. Poder Judicial

La Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup> define al Poder Judicial como uno de los tres poderes del Estado, que ejerce la Administración de Justicia.

El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>2</sup> define al Poder Judicial de la Nación como el poder ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales inferiores que el Congreso estableciera en el territorio de la Nación.

La Constitución Política del Perú<sup>3</sup> en su artículo 138, señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.”

Por otro lado, el Poder Judicial del Perú<sup>4</sup> señala lo siguiente:

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral.

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura.

La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de Mayo de 1993 y publicado el 2 de Junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias.

---

<sup>1</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver: <https://dle.rae.es/poder?m=form#9sQNXhu>

<sup>2</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico. Ver: <https://dpej.rae.es/lema/poder-judicial-de-la-naci%C3%B3n>

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú (1993). Artículos 138. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

<sup>4</sup> Poder Judicial del Perú. Definiciones. ¿Qué es el Poder Judicial?. Ver: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/definiciones](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones)

## 1.2 Ministerio Público

El Diccionario panhispánico del español<sup>5</sup> jurídico lo define como miembro del Ministerio Fiscal, que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

La Constitución Política del Perú en su artículo 158, señala: “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside.  
(...).

Por otro lado, el Ministerio Público–Fiscalía de la Nación<sup>6</sup> señala lo siguiente:

Es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que previene y persigue el delito, defiende la legalidad, así como también protege a las víctimas y a los testigos de un delito.

Asimismo, la denominación **Ministerio Público y Fiscalía de la Nación** es el nombre compuesto que corresponde a la misma institución, cuyo representante es el fiscal.

## II. LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 144 de la Constitución Política del Perú<sup>7</sup> establece que el presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 73 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>8</sup>, establece que el presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 144 de la Constitución Política del Perú y, como tal, le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado.

En su artículo 74 el mencionado Decreto Supremo establece la elección del presidente de la Corte Suprema.

Elección del Presidente de la Corte Suprema  
Artículo 74.-"El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza

---

<sup>5</sup> Diccionario panhispánico del español. Ver: <https://dpej.rae.es/lema/fiscal>

<sup>6</sup> Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. ¿Qué es el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación?. (17.12. 2023). Ver: <https://www.gob.pe/23554-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>

<sup>7</sup> Constitución Política del Perú (1993). Artículos 144, 158. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Art. 73 y 74. Ver: <https://www.pi.gob.pe/wps/wcm/connect/9af422004462864dab25ef4d561bbe64/LeyOrganica.pdf?MOD=AJPERES>

en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley.

Por otra parte, en lo que respecta al Ministerio Público, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

Artículo 158. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría

Asimismo, en cuanto al ejercicio de la Fiscalía de la Nación, el artículo 37 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público<sup>9</sup>, establece lo siguiente:

Artículo 37.- El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos. A falta de Fiscales Supremos Titulares, el Fiscal Supremo Provisional de mayor antigüedad asume el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional.

---

<sup>9</sup> Normativa relevante del Ministerio Público. (2023). Decreto Legislativo 52. Ley Orgánica del Ministerio Público. Página 74. Ver: [https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/NR\\_MPconsolidado.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/NR_MPconsolidado.pdf)

III. ANTECEDENTES AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL PERÚ

A continuación, los antecedentes constitucionales sobre la materia:

**CUADRO 1**

CONSTITUCIONES	PODER JUDICIAL	MINISTERIO PÚBLICO
Constitución Política de la República Peruana de 1823 <sup>10</sup>	<p>CAPÍTULO VIII PODER JUDICIARIO</p> <p>(...).</p> <p>ARTICULO 99°.- Para ser individuo de la Suprema Corte de Justicia se requiere:</p> <p>1.- Ser de cuarenta años. 2.- Ser ciudadano en ejercicio. 3.- Haber sido individuo de alguna de las Cortes Superiores. Y mientras éstas se organizan, podrán serlo los abogados que hubiesen ejercido su profesión por diez años con reputación notoria.</p>	No establece
Constitución Política de 1826 (1 de julio de 1826) <sup>11</sup>	<p>TÍTULO VII DEL PODER JUDICIAL</p> <p>(...).</p> <p>CAPÍTULO II De la Corte Suprema</p> <p>Art. 104°.- Para ser individuo del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:</p> <p>1.- La edad de treinta y cinco años. 2.- Ser ciudadano en ejercicio. 3.- Haber sido individuo de alguna de las Cortes de distrito judicial.</p>	Art. 103°.- Esta se compondrá de un Presidente, seis Vocales y un Fiscal, divididos en las salas convenientes.
Constitución Política de la República Peruana de 1828 <sup>12</sup> (18 de marzo de 1828)	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Art. 110°.- Para ser Vocal de la Corte Suprema de Justicia se requiere:</p> <p>1.- Ser ciudadano en ejercicio. 2.- Cuarenta años de edad y nacimiento en la República, o</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Art. 108°.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de siete Vocales y un Fiscal, pudiendo el Congreso aumentar su número según convenga.</p>

<sup>10</sup> Constitución Política de la República Peruana – 1823. (12.11.1823). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1823/Cons1823\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf)

<sup>11</sup> Constitución Política de 1826. (1 de julio de 1826). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1826/Cons1826\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf)

<sup>12</sup> Constitución Política de la República Peruana – 1828. (18.03.1828). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1828/Cons1828\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf)

**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

	<p>en otras secciones de América con diez años de servicio en los Tribunales superiores del Perú. 3.- Haber sido Vocal de alguna de las Cortes Superiores, o mientras se organiza el Poder Judicial con arreglo a esta Constitución, haber ejercido la profesión de abogado por veinte años con reputación notoria.</p>	<p>Art. 113°.- Las Cortes Superiores de Justicia se compondrán del número de Vocales y Fiscales que designe la ley. Su Presidente será electivo en los mismos términos que el de la Corte Suprema (artículo 109).</p>
<p>Constitución Política de la República Peruana de 1834<sup>13</sup>  (10/06/1934)</p>	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p>Art. 111°.- La Corte suprema de Justicia se compone de un Vocal de cada uno de los departamentos que dan Senadores y Consejeros de estado, y de un Fiscal. Los departamentos que no tengan individuos con los requisitos de esta Constitución, podrán nombrar libremente a otros de fuera.</p> <p>Art. 112°.- El presidente de la Suprema será elegido, de su seno, por los Vocales de ella, y su duración será la de un año.</p>	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p>hizo mención al Fiscal de la Corte Suprema y se establecieron los mismos requisitos para ser Vocal o Fiscal. Igual hizo referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales.</p> <p>Art. 113°.- Para ser Vocal o Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se requiere:</p> <p>1°.- Ser ciudadano en ejercicio 2°.- Cuarenta años de edad y nacimiento en la República. 3°.- Haber sido Vocal ó Fiscal de alguna de las Cortes superiores.</p>
Constitución del Estado Sud - Peruano de 1836 <sup>14</sup>	No establece	No establece
Constitución del Estado Nor Peruano de 1836 <sup>15</sup>	No establece	No establece
Decreto del 28 de Octubre de 1836 (Establecimiento de la Confederación Perú - Boliviana) <sup>16</sup>	No establece	No establece
Ley Fundamental de la Confederación Perú - Boliviana (1837) <sup>17</sup>	No establece	No establece
<p>Constitución Política de la República Peruana de 1839<sup>18</sup></p>	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p>Art. 115°.- La Corte Suprema se compone de siete Vocales y un Fiscal, nombrados de la terna doble que presente el Consejo de Estado al Ejecutivo.</p>	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p>Art. 115°.- La Corte Suprema se compone de siete Vocales y un Fiscal, nombrados de la terna doble que presente el Consejo de Estado al Ejecutivo.</p>

<sup>13</sup> Constitución Política de la República Peruana de 1834. (10.06.1834). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1834/Cons1834\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1834/Cons1834_TEXTO.pdf)

<sup>14</sup> Constitución del Estado Sud - Peruano de 1836. Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Constituciones/Csp1836.pdf>

<sup>15</sup> Constitución del Estado Nor Peruano de 1836. Ver: (06.08.1836). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1836/Cnp1836.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1836/Cnp1836.pdf)

<sup>16</sup> Decreto del 28 de Octubre de 1836 (Establecimiento de la Confederación Perú – Boliviana). Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Constituciones/Ecpb1836.pdf>

<sup>17</sup> Ley Fundamental de la Confederación Perú – Boliviana (1837). (01.05.1837). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1837/Lcpb1837.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1837/Lcpb1837.pdf)

<sup>18</sup> Constitución Política de la República Peruana de 1839. (10.11.1839). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1839/Cons1839\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1839/Cons1839_TEXTO.pdf)



**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

	<p>Art. 116°.- El Presidente de la Suprema será elegido de su seno por los Vocales de ella, y su duración será la de un año.</p>	<p>Art. 117°.- Para ser Vocal o Fiscal de la Corte Suprema se requiere:</p> <p>1ª.- Ser peruano de nacimiento.</p> <p>2ª.- Ser ciudadano en ejercicio.</p> <p>3ª.- Tener cuarenta años de edad.</p> <p>4ª.- Haber sido Vocal o Fiscal de alguna Corte Superior por ocho años, o haber ejercido la abogacía por veinte.</p>
<p>Constitución de la República Peruana de 1856<sup>19</sup></p>	<p><b>TÍTULO XVII PODER JUDICIAL</b></p> <p>Art. 127°.- Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los de las Cortes Superiores y a los Jueces de 1ª Instancia, lo serán por el Ejecutivo a propuesta en terna doble de las Juntas Departamentales.</p>	<p>Art. 132°.- Para vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, habrá un Fiscal de la Nación en la capital de la República, Fiscales y Agentes Fiscales en los lugares y con las atribuciones que la ley designe.</p> <p>Art. 133°.- El Fiscal de la Nación será nombrado en la misma forma que los Vocales de la Suprema, los departamentales como los Vocales de las Superiores; y los Agentes Fiscales como los jueces de 1a 1ª Instancia.</p>
<p>Constitución Política del Perú de 1860<sup>20</sup></p>	<p><b>TÍTULO XVII PODER JUDICIAL</b></p> <p>Artículo 126.- Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales, a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores.</p> <p>Si ocurriese alguna vacante en la Corte Suprema, durante el receso del Congreso, la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo proveerá interinamente la plaza, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 126.- Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales, a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores.</p> <p>Si ocurriese alguna vacante en la Corte Suprema, durante el receso del Congreso, la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo proveerá interinamente la plaza, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo.</p>
<p>Constitución Política del Perú</p>	<p><b>TÍTULO XVII DEL PODER JUDICIAL</b></p>	<p><b>TÍTULO XII DEL FISCAL GENERAL</b></p>

<sup>19</sup> Constitución de la República Peruana de 1856. (13.10.1856). Ver:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1856/Cons1856\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1856/Cons1856_TEXTO.pdf)

<sup>20</sup> Constitución Política del Perú de 1860. (10.11.1860). Ver:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1860/Cons1860\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1860/Cons1860_TEXTO.pdf)

**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

<p>Sancionada por el Congreso Constituyente de 1867<sup>21</sup></p>	<p>Art. 123º.- Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso. Para este nombramiento la Corte Suprema remitirá al Congreso, en caso de vacante, una lista de todos los magistrados que tengan quince años de servicios y de todos los abogados que tengan veinte años de estudio abierto. Los Vocales de la Corte Superior serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; la una de magistrados con diez años de servicios y la otra de abogados con diez años de estudio abierto. Los Jueces de Derecho serán nombrados por la corte Suprema a propuesta de la respectiva Corte Superior. Los de Paz serán nombrados por la Corte Superior respectiva a propuesta en terna del Juez de 1a. Instancia. Los Representantes no pueden ser propuestos ni elegidos para ninguna Vocalía.</p>	<p>Art. 97º.- Habrá un Fiscal General Administrativo, como consultor del Gobierno y defensor de los intereses Fiscales.</p> <p>El Fiscal General Administrativo será nombrado por el Gobierno.</p>
<p>Constitución para la República del Perú de 1920<sup>22</sup></p>	<p>TITULO XVII PODER JUDICIAL</p> <p>Art. 147º.- Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos, propuestos por el Gobierno de acuerdo con la ley.</p>	<p>Art. 147º.- Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos, propuestos por el Gobierno de acuerdo con la ley.</p> <p>Art. 148º.- Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores, de conformidad con la ley.</p>
<p>Constitución Política del Perú de 1933<sup>23</sup></p>	<p>Artículo 222.- Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 222.- Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 223.- Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta, en terna doble, de la Corte Suprema; y los Jueces de Primera Instancia y los Agentes Fiscales, a propuesta,</p>

<sup>21</sup> Constitución Política del Perú. Sancionada por el Congreso Constituyente de 1867. (29.08.1867). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1867/Cons1867\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1867/Cons1867_TEXTO.pdf)

<sup>22</sup> Constitución para la República del Perú de 1920. (18.01.1920). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1920/Cons1920\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf)

<sup>23</sup> Constitución Política del Perú de 1933. (29.03.1933). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1933/Cons1933\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf)

**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

		<p>en terna doble, de la respectiva Corte Suprema.</p> <p>Artículo 224.- Los nombramientos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y de los Jueces y Agentes Fiscales, serán ratificados por la Corte Suprema en el tiempo y en la forma que determine la ley. La no ratificación no constituye pena, ni priva del derecho a los goces adquiridos conforme a la ley; pero sí impide el reingreso en el servicio judicial.</p>
<p>Constitución para la República del Perú de 1979<sup>24</sup></p>	<p><b>CAPÍTULO IX PODER JUDICIAL</b></p> <p>Artículo 244. Para ser magistrado de la Corte Suprema se requiere:</p> <p>1.- Ser peruano de nacimiento. 2.- Ser ciudadano en ejercicio. 3.- Ser mayor de cincuenta años y. 4.- Haber sido magistrado de la Corte Suprema durante diez años o haber ejercido la abogacía o desempeñado cátedra universitaria en disciplina jurídica por un período no menos de veinte años.</p> <p>Los requisitos para los demás cargos judiciales están señalados por la ley.</p>	<p><b>CAPÍTULO XI DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 250. El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado. Le corresponde:</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 251. Son órganos del Ministerio Público:</p> <p>1.- El Fiscal de la Nación. 2.- Los Fiscales ante la Corte Suprema. Son nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado. Se turnan cada dos años en la Fiscalía de la Nación. 3.- Los Fiscales ante la Corte Superior y 4.- Los Fiscales ante Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción. Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías.</p> <p>Les afecta las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos. Una Ley Orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público.</p>
<p>Constitución Política del Perú de 1993<sup>25</sup></p>	<p>Artículo 144. El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte</p>	<p>Capítulo X Del Ministerio Público</p>

<sup>24</sup> Constitución para la República del Perú de 1979. (12.07.1979). Ver: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1979/Cons1979\\_TEXTO\\_CORREGIDO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf)

<sup>25</sup> Constitución Política del Perú de 1993. (29.12.1993). Actualizado a julio del 2023. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

	<p>Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 147. Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser peruano de nacimiento;</li><li>2. Ser ciudadano en ejercicio;</li><li>3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;</li><li>4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.</li></ol>	<p>Artículo 158. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.</p> <p>Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.</p>
--	--	---

Fuente: Archivo Digital de la Legislación del Perú. Congreso de la República. (2023)  
Elaboración: ASISP

#### IV. NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL

A continuación, se presenta las normas referidas a la materia.

**CUADRO 2**

AÑO	LEY	ARTÍCULO
20/07/1993	Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial <sup>26</sup>	<p>Elección del Presidente de la Corte Suprema</p> <p>Artículo 74.- El Presidente de la Corte Suprema es elegido, entre los Vocales Titulares, por los Vocales Supremos reunidos en Sala Plena y por los Vocales Superiores de todo el país, en ambos casos por los Vocales titulares y provisionales que ocupen cargo vacante, por la mitad más uno de sus votos, por un período de tres (03) años. El voto es secreto.</p> <p>La elección se realiza el primer jueves del mes de noviembre del año correspondiente. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda elección, la cual se realiza el primer jueves del mes de diciembre del mismo año, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p> <p>El mismo día de la elección, las Cortes Superiores envían a la Corte Suprema el resultado final de la votación obtenida en el respectivo Distrito Judicial.</p> <p><b>Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26373 publicada el 26 octubre 1994.</b></p>
26/10/1994	Ley N° 26373. Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial <sup>27</sup>	<p>El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:</p> <p>Artículo 1o.- Modifícanse los artículos 74o., 80o. inciso 3, y 88o. del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 74o.- El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.</p> <p>La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p> <p>En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221o. de esta ley.</p> <p><b>Vigencia suspendida por la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 26623, publicada el 19 junio 1996<sup>28</sup>.</b></p>

<sup>26</sup> Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (20.07.93). Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/\\$FILE/TUO-LOPJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/$FILE/TUO-LOPJ.pdf)

<sup>27</sup> Ley N° 26373. Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (26.10.94). Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26373.pdf>

<sup>28</sup> Ley 26623. Crean el Consejo de Coordinación Judicial. (19.06.1996). Disposiciones Transitorias Complementarias y Finales (...)

**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

		<p><b>La Sexta Disposición Transitoria, Complementarias y Final de la Ley 26623 fue suspendida por el artículo 3 de la Ley 27009, publicada el 5 diciembre 1998, durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial<sup>29</sup>.</b></p> <p><b>De conformidad con el artículo 1 de la Ley 27367, publicada el 6 noviembre 2000, se dispone la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial<sup>30</sup>.</b></p>
--	--	---

Fuente: Archivo Digital de la Legislación del Perú. Congreso de la República. (2023)

Elaboración: ASISP

---

Sexta.- La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial Constituida mediante Ley N° 26546, desarrollará sus funciones en igual plazo que el otorgado a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Ampliase la competencia y atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial a fin de factibilizar la reestructuración y reorganización integral del Poder Judicial, incluyendo las materias referidas al Despacho Judicial, Carrera Judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado. En consecuencia, déjense en suspenso por el plazo antes señalado los artículos 72°, 74°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 113°, 114°, 115°, 117°, 118°, 120°, 128°, 255°, 271°, y 272° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial tiene derecho a iniciativa legislativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá separar a los Magistrados que no observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme al inciso 3) del artículo 146° de la Constitución.

(...).

<sup>29</sup> Ley 27009. Ley que prorroga vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público. (05.11. 1998). Artículo 3.- Amplían plazo de suspensión de artículos de la L.O.P.J.

Quedan suspendidos los artículos 17°, 72°, 74°, 81° al 88°, 93° al 101°, 113° al 115°, 117°, 118°, 120°, 122°, 128°, 190°, 221°, 236° al 239°, 246°, 255°, 271° y 272° del Texto ÚNICO Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 4° inciso a), 5 y 6 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

<sup>30</sup> Ley N° 27367. Ley que Desactiva las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público y establece el Consejo Transitorio del Poder Judicial y el Consejo Transitorio del Ministerio Público. (06.11.2000). Artículo 1. Desactivación de las Comisiones Ejecutivas

Dispóngase la desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, creadas mediante Ley N° 26546 y la segunda disposición transitoria de la Ley N° 26623, respectivamente.

V. NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DEL FISCAL DE LA NACIÓN

A continuación, se presenta las normas referidas al tema.

CUADRO 3

AÑO	LEY	ARTÍCULO
18/03/1981	Decreto Legislativo 52. Ley Orgánica del Ministerio Público <sup>31</sup>	Ejercicio de la Fiscalía de la Nación  Artículo 37.- Además del Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos son tres. Se turnan cada dos años, por orden de antigüedad en la función, en el cargo de Fiscal de la Nación.  <b>Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 26898, publicada el 15 diciembre 1997.</b>
15/12/1997	Ley N° 26898. Ley que precisa deberes y derechos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público <sup>32</sup>  <b>Nota. Norma declarada "No vigente" por la Ley N° 29477.</b>	Modificación de los Artículos 29° y 37° de la Ley Orgánica del Ministerio Público  Artículo 4.- Modifícanse los artículos 29° y 37° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, los mismos que tendrán la siguiente redacción:  (...).  Artículo 37.- Además del Fiscal de la Nación, son Fiscales Supremos en actividad, los Fiscales Supremos Titulares así como los Fiscales Supremos Provisionales. El Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos Titulares y los Fiscales Supremos Provisionales constituyen la Junta de Fiscales Supremos.  El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos años más.  <b>Artículo sustituido por el Artículo 3 de la Ley N° 27362, publicada el 31 octubre 2000</b>
31/10/2000	Ley 27362. Ley que deja sin efecto la homologación de los magistrados titulares y provinciales del Poder Judicial y del Ministerio Público <sup>33</sup>	Artículo 3°.- Sustitución del Artículo 37° del Decreto Legislativo N 052°  Sustitúyese el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público por el siguiente:  Ejercicio de la Fiscalía de la Nación  Artículo 37.- El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos.  El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos.  <b>Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31718, publicada el 24 marzo 2023</b>
24/03/2023	Ley 31718. Ley que modifica el Decreto Legislativo 52. Ley	Artículo único. Modificación de los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público

<sup>31</sup> Decreto Legislativo 52. Ley Orgánica del Ministerio Público. (18.03.1981). Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00052.pdf>

<sup>32</sup> Ley N° 26898. Ley que precisa deberes y derechos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. (15.12.1997). Norma declarada "No vigente" por la Ley N° 29477. Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26898.pdf>

<sup>33</sup> Ley 27362. Ley que deja sin efecto la homologación de los magistrados titulares y provinciales del Poder Judicial y del Ministerio Público. (31.10.2000). Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27362.pdf>

**NIR – NORMATIVA HISTÓRICA DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN**

	<p>Orgánica del Ministerio Público, para asegurar el funcionamiento permanente de la Junta de Fiscales Supremos<sup>34</sup></p>	<p>Se modifican los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:</p> <p>(...).</p> <p>Ejercicio de la Fiscalía de la Nación</p> <p>Artículo 37.- El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.</p> <p>El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos. A falta de Fiscales Supremos Titulares, el Fiscal Supremo Provisional de mayor antigüedad asume el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional.</p>
--	--	--

Fuente: Archivo Digital de la Legislación del Perú. Congreso de la República. (2023)  
Elaboración: ASISP

<sup>34</sup> Ley 31718. Ley que modifica el Decreto Legislativo 52. Ley Orgánica del Ministerio Público, para asegurar el funcionamiento permanente de la Junta de Fiscales Supremos. (24.03.2023). Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202100836&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2021.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=202100836&View)